



253.

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 07 JUL 2020

**REFERENCIA No. 110014003059 2018 00910 00**

En atención a la documental que antecede, aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, a través de la cual aporta el trámite de los avisos de notificación enviados a los ejecutados, se observa que existen certificaciones positivas entregadas antes de la fecha de notificación personal de los convocados.

Nótese que si bien es cierto, para el 9 de septiembre de 2019, fecha en la que acudió el gestor judicial de los demandados a notificarse personalmente del auto de apremio, no se habían aportado los avisos de que trata el canon 292 del C.G.P.. No obstante ello, en la diligencia de notificación visible a folio 128, se dejó constancia de: ***“así mismo se le hace saber al notificado que en caso de allegarse aviso judicial debidamente tramitado con anterioridad a la presente, esta notificación quedará sin valor y efecto, y en consecuencia los términos que deben contabilizarse serán a partir de la entrega del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso”***.

Ahora bien, a folios 97 y 236, obra constancia de la entrega efectiva del citatorio y el aviso de notificación (respectivamente), a la demandada **MERCEDES ORTEGA ARAQUE**, en la dirección electrónica de la misma, desde el día 27 de agosto de 2019, por tanto, a la luz de lo dispuesto en el canon 292 del C.G.P., se entiende debidamente enterada del mandamiento de pago en su contra a partir del **28 de agosto de 2019**.

En lo que atañe a las diligencias de notificación del señor **SIMILFREDO ARDILA CHUQUENE**, a folios 86, 87 (citatorios) y 191 y 221 (avisos), se vislumbran las certificaciones efectivas que dan cuenta del enteramiento del presente pleito al mencionado convocado.

En ese orden de ideas, el tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Estatuto Procesal vigente, se tiene por notificado al señor Ardila Chuquene desde el **03 de septiembre de la corriente anualidad**.

Puestas así las cosas, propio es decir que, tal como se dispuso en la constancia del acta de notificación personal de los demandados (folio 128), dicho acto queda sin valor y efecto, habida cuenta que los ejecutados se enteraron con antelación del contenido del auto de apremio.

En consecuencia de ello, la contestación de la demanda y excepciones de mérito formuladas por el gestor judicial de los demandados se torna extemporánea, pues, el término para la señora **MERCEDES ORTEGA ARAQUE**, feneció el 14 de septiembre de 2019, mientras que para **SIMILFREDO ARDILA CHUQUENE**, venció el 20 de septiembre de la



anualidad pasada. Así, como quiera que el aludido escrito fue aportado hasta el 23 de septiembre de 2019 (folios 129 y ss), no es posible tener en cuenta los argumentos de defensa.

Ante dicha situación, toda vez que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019 (folio 132), se corrió traslado de las excepciones de mérito formuladas, de conformidad con los argumentos esbozados líneas atrás, habrá de hacer un control de legalidad, en el sentido de dejar sin valor y efecto éste proveído, en razón a que las excepciones fueron formuladas tardíamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

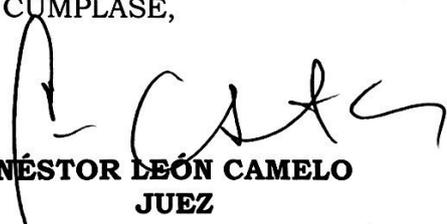
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, el acta de notificación personal visible a folio 128, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, el auto de fecha 30 de septiembre de 2019 (folio 132), por medio del cual se corrió traslado de las excepciones de mérito formuladas, por las razones contempladas en el cuerpo de este proveído.

**TERCERO: TENER** por notificados a los demandados **MERCEDES ORTEGA ARAQUE y SIMILFREDO ARDILA CHUQUENE**, mediante aviso (folios 236 y 191 y 221, respectivamente, quienes dentro de la oportunidad procesal correspondiente no contestaron la demanda, ni formularon excepciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

z.k..

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 3-10-8 Hoy 08 de Septiembre de 2020 a la hora  
de las 8:00 a.m.

La Secretaria 